

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

NUMERO 71

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se **reforman** el párrafo tercero del artículo 1; los artículos 11, 12 y 72; se **adicionan** un párrafo segundo al artículo 17; la denominación de Consejería Jurídica al Capítulo Tercero; un artículo 51 Bis, y un párrafo segundo al artículo 65; se **derogan** los artículos 48 y 73, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Integran la administración pública centralizada: el Despacho del Gobernador del Estado de Tlaxcala, las unidades y departamentos administrativos que dependan directamente de éste, las Secretarías, las Coordinaciones, la Oficialía Mayor, la Consejería Jurídica, la Procuraduría General de Justicia, así como los organismos públicos desconcentrados, creados por el Ejecutivo mediante Decreto.

Artículo 11. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo del Estado, el Poder Ejecutivo distribuirá sus facultades entre las Dependencias siguientes:

Secretaría de Gobierno

Secretaría de Finanzas

Secretaría de Desarrollo Económico

Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Fomento Agropecuario

Secretaría de Turismo

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Seguridad Pública

Procuraduría General de Justicia

Oficialía Mayor de Gobierno

Consejería Jurídica del Ejecutivo

Artículo 12. Los Secretarios, el Procurador General de Justicia, el Oficial Mayor del Gobierno, el

Consejero Jurídico y los Coordinadores, tendrán igual rango y entre ellos no habrá preeminencia alguna; ejerciendo las funciones de su competencia en los términos de la presente ley, y de sus respectivos reglamentos interiores.

Artículo 17. ...

Igualmente les corresponde a los servidores públicos de la Administración Pública, tanto centralizada como de las entidades paraestatales, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les correspondan por suplencia; así como expedir, cuando proceda, copias certificadas de los documentos y de la información que obren en los archivos físicos o electrónicos de la unidad administrativa a su cargo.

Artículo 48. Se deroga.

CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 51 Bis. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Otorgar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado, en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;

II. Conocer, revisar y emitir opinión o dictamen respecto de consultas, contratos, convenios, iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y en general cualquier acto o documento con efectos jurídicos, cuando el Gobernador del Estado lo encomiende;

III. Revisar los reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que expida el Titular del Poder Ejecutivo; a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, obtener la firma correspondiente;

IV. Revisar y someter a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado, todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso del Estado de Tlaxcala, y emitir opinión sobre éstos;

V. Prestar asesoría jurídica en asuntos en que intervengan diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, cuando el Gobernador del Estado lo acuerde;

VI. Establecer y conducir la coordinación en materia jurídica de las unidades o áreas responsables de los asuntos jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VII. Participar, junto con las demás dependencias y entidades competentes, en la actualización y simplificación del orden jurídico estatal, cuando el titular del Poder Ejecutivo así lo encomiende;

VIII. Representar al Gobernador del Estado en todo tipo de procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales, tanto locales como federales, en la que el Gobierno del Estado sea parte, así como ante las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los medios de control constitucional local. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

IX. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones, y

X. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 65. ...

Asimismo, el titular del Ejecutivo Estatal podrá decretar la disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación, sectorización, o bien, la transferencia a los municipios, de los organismos a que se refiere el artículo 52 de la presente ley, dando cuenta al Poder Legislativo del uso que haga de esta facultad.

Artículo 72. Para el trámite de acuerdos de los asuntos que corresponden al Gobernador, éste contará con una Secretaría Particular, y las coordinaciones o unidades administrativas que él mismo establezca en acuerdos, reglamentos o manuales de organización, y autorice el Presupuesto.

Artículo 73. Se deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el artículo que antecede se **reforman** los artículos 255 y 259, **adicionándole** a este último artículo las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, ambos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 255. La Planeación del Desarrollo estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, que tendrá el carácter de organismo público desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, mismo que será responsable de promover y coordinar la formulación, instrumentación, actualización y evaluación de los programas de desarrollo, en congruencia con los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo, asegurando que exista compatibilidad de acciones de las tres instancias de gobierno y una efectiva participación de los diversos sectores sociales.

Artículo 259. Las facultades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala serán, entre otras:

I. a IV. . . . ;

V. Evaluar el cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Verificar sistemática y periódicamente el avance de las metas de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades gubernamentales del Estado;

VII. Formular el programa sectorial de desarrollo social y los programas que emanen de él, así como implementar y vigilar el cumplimiento de los planes y políticas para el desarrollo social de la entidad y de aquellos sectores que no estén expresamente atribuidos a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal;

VIII. Coordinar conjuntamente con la Federación y Municipios los programas y apoyos en las zonas de atención prioritaria;

IX. Participar, promover y ejecutar la celebración de convenios de coordinación y concertación con los tres órdenes de gobierno y con los beneficios de los programas sociales y asistenciales;

X. Generar la interacción de los diversos sectores de la sociedad, para contribuir en la implementación de programas productivos y de financiamiento para el desarrollo social, y

XI. Las demás que le confieran el Ejecutivo del Estado y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el artículo primero de este Decreto, se **reforma** la fracción IV del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Representar y asesorar jurídicamente al Gobernador del Estado, con las excepciones que establezcan las leyes;

V. a XXIX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando se mencione a la Secretaría de Desarrollo Social en otros ordenamientos jurídicos se entenderá que se hace referencia al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, organismo público desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, al cual se transfieren las funciones, recursos y programas de la Secretaría que se extingue mediante el presente Decreto, salvo que el titular del Poder Ejecutivo determine por Acuerdo o Decreto, que parte de los mismos sean transferidos a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, queda facultada para realizar las transferencias o resectorización presupuestaria y la adscripción de los recursos humanos que sean necesarios para la debida observancia de este Decreto, con la intervención que le corresponda a la Secretaría de la Función Pública y a la Oficialía Mayor de Gobierno, así como para realizar las adecuaciones a los ramos, programas de inversión y programas operativos que se requieran para el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal en curso y subsecuentes, debiendo integrar en la cuenta pública correspondiente el informe sobre el uso que haga de esta facultad.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de la Función Pública nombrará, previo acuerdo del Gobernador del Estado, a los liquidadores de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria o los fideicomisos a que se refiere el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y con base en las reglas que al efecto dicte el Gobernador, de conformidad con lo previsto para este caso en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y no se oponga al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

C. SILVESTRE VELÁZQUEZ GUEVARA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. RAFAEL ZAMBRANO CERVANTES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de diciembre de 2011.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR**
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
NOE RODRIGUEZ ROLDAN**
Rúbrica.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *